

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0398  
DEMANDANTE: CORFIAMERICA S.A.S.  
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., aclárese porque razón se está presentando juramento estimatorio, ya que en las pretensiones de la demanda no se observa que se esté pretendiendo alguna indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras; en caso de que se requiera, adecúense las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

LAO